

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINIS
TRATIVE NULIDAD.

SOLICITUD DE CORRECCION DE
LA DEMANDA.

El Lic. José Góndola Molina en representación del señor Juan Berrío Miranda, interpone demanda para que se declare nula por ilegal la elección de la Junta Directiva del Consejo Provincial del Darién, Celebrada el 22 de septiembre de 1986.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Avocado el estudio de la demanda contencioso administrativa de nulidad que se enuncia en el margen derecho superior del presente escrito, me he percatado que la misma adolece de defecto estructural, consistente en haberse señalado como normas violadas un número plural de disposiciones (artículo 6, 7 y 8 de la Ley 51 de 1984 y 1116, 1118, 1119, 1120, 1121, y 1124, numeral 1o, del Código Civil), sin que se haya precisado o individualizado el concepto en que supuestamente se violó cada una de ellas.

Es decir, se engloba en un solo concepto la violación de varias disposiciones legales, lo cual es contrario al querer del artículo 43, numeral 4to, de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 28 de la Ley 33 de 1946.

Anunado a lo anterior, observamos que no se le ha dado nombre técnico a la presunta violación, esto es, si se produjo por interpretación errónea, violación directa o indebida aplicación, lo cual impide también que se le curso a la demanda, según lo ha señalado esa alta Corporación